

UNIVERSIDAD DE MURCIA  
ÁREA DE HISTORIA ANTIGUA

ANTIGÜEDAD Y CRISTIANISMO  
MONOGRAFÍAS HISTÓRICAS SOBRE LA ANTIGÜEDAD TARDÍA  
Serie dirigida por el Dr. D. Rafael González Fernández

XXXIII-XXXIV



**Categorías de poder en el reino visigodo de Toledo: los tiranos en las obras de Juan de Biclario, Isidoro de Sevilla y Julián de Toledo**

JOSÉ ÁNGEL CASTILLO LOZANO

2016-2017 (Ed. 2019)

UNIVERSIDAD DE MURCIA  
ÁREA DE HISTORIA ANTIGUA

ANTIGÜEDAD Y CRISTIANISMO  
MONOGRAFÍAS HISTÓRICAS SOBRE LA ANTIGÜEDAD TARDÍA

XXXIII-XXXIV

*Categorías de poder en el reino  
visigodo de Toledo: los tiranos en las  
obras de Juan de Biclario, Isidoro de  
Sevilla y Julián de Toledo*

JOSÉ ÁNGEL CASTILLO LOZANO

2016-2017 (Ed. 2019)

# REVISTA ANTIGÜEDAD Y CRISTIANISMO

Nº 33-34  
AÑO 2016-2017

La revista *Antigüedad y Cristianismo* es una revista científica, internacionalmente respetada, especializada en la Antigüedad Tardía y publicada anualmente por la Universidad de Murcia. Fundada en 1984 por el catedrático Antonino González Blanco, a lo largo de sus años de existencia ha evitado los trabajos de síntesis o meramente descriptivos y ha acogido una amplia diversidad de monografías, artículos, noticias y contribuciones siempre originales en todos los campos de la Tardoantigüedad (cultura material, fuentes literarias, mentalidad, historiografía, repertorio de novedades y crítica de libros). Esta dimensión de amplio espectro no implica, llegado el caso, una desatención de las investigaciones en zonas geográficas concretas abordando aspectos históricos en su manifestación regional, con la misma exigencia de hacer aportaciones en temas originales y no reelaboraciones o síntesis. Esta revista está abierta a todos los planteamientos y orientaciones metodológicas que superen el estricto examen del consejo de redacción, pero a la vez se puede plantear un tema central de discusión o incluso monografías que sirva de marco conceptual y temático a los originales. El rasgo distintivo de la línea editorial de esta revista es su búsqueda de aportaciones originales, claras, de carácter inédito, que vayan a hacer una aportación nueva, profesional y metodológicamente solvente, que sea significativa en el ámbito de los estudios de la Tardoantigüedad. La veracidad y honestidad son las señas de identidad más preciadas para la revista *Antigüedad y Cristianismo*.

Departamento de Prehistoria, Arqueología, Historia Antigua, Historia Medieval y CC.TT.HH.  
Área de Historia Antigua  
Universidad de Murcia

DIRECTOR: Rafael González Fernández (Universidad de Murcia)  
SECRETARIO: José Antonio Molina Gómez (Universidad de Murcia)

CONSEJO DE REDACCIÓN: María Victoria Escribano Paño (Universidad de Zaragoza), Santiago Fernández Ardanaz (Universidad Miguel Hernández, Elche), Antonino González Blanco (Universidad de Murcia), Sonia Gutiérrez Lloret (Universidad de Alicante), Jorge López Quiroga (Universidad Autónoma de Madrid), Gonzalo Matilla Séiquer (Universidad de Murcia), Helena Jiménez Vialas (Universidad de Murcia), José Javier Martínez García (CEPOAT-Universidad de Murcia), Artemio M. Martínez Tejera (Institut de Recerca Històrica, Universitat de Girona), Margarita Vallejo Girvés (Universidad de Alcalá), Isabel Velázquez Soriano (Universidad Complutense), Gisela Ripoll López (Universidad de Barcelona).

COMITE CIENTÍFICO: Juan Manuel Abascal Palazón (Universidad de Alicante), Alejandro Andrés Bancalari Molina, (Universidad de Concepción, Chile), Pedro Barceló (Universität Potsdam), Francisco Javier Fernández Nieto (Universidad de Valencia), Juan José Ferrer Maestro (Universidad Jaime I), Pietro Militello (Universidad de Catania), José Carlos Miralles Maldonado (Universidad de Murcia), Iwona Mtrzwesky-Pianetti (Universidad de Varsovia), Juan Carlos Olivares Pedreño (Universidad de Alicante), Isabel Rodá de Llanza (Instituto Catalán de Arqueología Clásica), Klaus Rosen (Universität Bonn), Sabine Schrek (Universität Bonn), Juan Pablo Vita Barra (Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Zaragoza).

La correspondencia de carácter científico habrá de dirigirse al Secretario de la revista (Facultad de Letras, Campus de la Merced, 30001, Murcia).

Los pedidos e intercambios, al Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia  
Edificio Pléiades, Campus Universitario de Espinardo, 30071, Murcia.  
Correo electrónico de la revista: rafaalg@um.es

URL: <https://revistas.um.es/ayc/>

Portada: "Conversión de Recaredo" de Muñoz Degrain (1888)

I.S.S.N.: 0214-7165

Depósito Legal: MU-416-1988

Fotocomposición: CEPOAT

Maquetación: José Javier Martínez García, Lucía García Carreras

## ÍNDICE:

Prólogo	5
1. Introducción y metodología	7
2. Los conceptos de traición/traidor y tiranía/tirano (usurpador)	9
3. Estado de la cuestión: Estudios sobre la tiranía visigoda	35
4. El concepto de la tiranía y sus castigos en el <i>Chronicon</i> de Juan de Biclario	39
5. La concepción de la tiranía en los “Dos San Isidoro(s)”: El Pensamiento escolástico del hispalense frente a su saber contemporáneo	57
6. La <i>Historia Wambae Regis</i> de Julián de Toledo: La consolidación del esquema del <i>rex unguido</i> frente al pérfido <i>tyrannus</i>	81
7. Atanagildo, el primer rey-tirano	97
8. Hermenegildo: ¿mártir o <i>tyrannus</i> ?	101
9. Sunna/Siuma y Segga: ¿Rebelión arriana o lucha de poder?	117
10. Gosvinta. De reina/reina-madre a tirana	131
11. Los otros 300: Atholocus, Granista y Wildigernus contra las tropas de Claudio	145
12. Argimundo y sus castigos	157
13. La naturaleza de las rebeliones y los castigos recibidos por los tiranos suevos	165
14. Witerico, de tirano frustrado a rey	171
15. Los tiranos de la <i>Historia Wambae Regis</i> : Ilderico y paulo, el <i>rex perditionis</i>	177
16. Hacia unas conclusiones: atributos y caracterización del <i>Tyrannus</i> visigodo	187
17. Listado de fuentes	195
18. Bibliografía	199

## NOTICIARIO CIENTÍFICO

Riotamo y el emperador Procopio Antemio: relaciones de Britania con Roma al final del imperio de occidente 229

## NOTICIARIO ARQUEOLÓGICO

Un sello alimentario encontrado en los alrededores del Castillo de la Luz (Murcia) 255

## LOS FORJADORES DE LA HISTORIA

Marc Léopold Benjamin Bloch Epstein (1886-1944) 263

## 9. SUNNA/SIUMA Y SEGGA: ¿REBELIÓN ARRIANA O LUCHA DE PODER?

### 1. Introducción

En las líneas siguientes abordaremos la problemática y el significado de la rebelión del obispo Sunna, así como su repercusión a niveles políticos, sociales e ideológicos. Para ello, en un primer momento, contextualizaremos dicho suceso histórico. Dicho contexto histórico que viene a continuación nos ayudará a comprender mejor los puntos que mencionamos con anterioridad.

Leovigildo, en su labor de unificar el reino, tomará el arrianismo como credo oficial. Por dicho motivo, enviará a Sunna a Mérida como un poder en el que confiar y para hacer frente al obispo católico de la ciudad, de nombre Masona, que al profesar la fe católica suponía un poder secundario que podía erosionar su autoridad en la zona occidental de su reino. A la llegada de Sunna, éste se convertirá en el caudillo que reunirá las facciones nobiliarias proclives a Leovigildo y conseguirá, con la ayuda del monarca visigodo, la expulsión de contrincante del monarca toledano: el obispo Masona.

El hecho de que Sunna intentara hacerse con una serie de basílicas en posesión de los católicos, como nos atestigua las *VPE*<sup>760</sup>, parece indicar que la ciudad no gozaba de un obispado arriano puesto que estas acciones irían incardinadas a la organización de una comunidad arriana<sup>761</sup>. Este hecho es similar al problema al que se enfrentará el papa Alejandro I contra Arrio en las vísperas de la muerte de este último en el S. IV. Esto nos indica la aparente vinculación que hay entre el poder civil y la acción de apropiarse de las basílicas en relación con la politización de la Iglesia en la Antigüedad Tardía<sup>762</sup>.

A la muerte de Leovigildo le sustituirá su hijo Recaredo que tendrá que hacer frente a varias rebeliones: la del obispo Sunna y su compañero Segga, la de Gosvinta junto con el obispo Uldida, una de nobles narbonenses junto con su obispo arriano que contarán con el apoyo de Guntram de Borgoña y, finalmente, la de Argimundo. Puesto que esta serie de conspiraciones se enmarcan dentro del contexto histórico de la conversión del reino al catolicismo, la historiografía tradicional ha postulado que se trataban de movimientos pro-arrianos. Sin embargo, nosotros queremos pensar que estas revueltas van más allá al ser una reacción de las viejas élites que con esta conversión podían verse privadas de sus antiguos puestos de privilegio en el reino debido a que la política de Recaredo no varía tanto respecto a la de su progenitor salvo que mientras uno utiliza de apoyo a las viejas élites arrianas, el otro reforzó sus lazos con la pujante élite católica, lo que a la largo supondrá un éxito en la política recardiana<sup>763</sup>.

---

760 *VPE* V, V, 4.

761 Schäferdiek, K. (1967): *Die Kirche in den Reichen der Westgoten und Suewen bis zur Errichtung der westgotischen katholischen Staatskirche*. Berlin, pp. 167-168 y Thompson, E. A. (1960): "The conversion of the visigoths to catholicism", *Nottingham Mediaeval Studies*, 4, p. 17.

762 Simonetti, M. (1975): *La crisi arriana nel IV secolo*. Roma y Molina Gómez, J. A. (2011): "Rituales goéticos y muertes pavorosas en los primeros momentos de la querrela arriana: el brazo de Arsenio y la muerte de Arrio", *Latomus: revue d'études latines*, vol. 70, n.º 2, pp. 464-477.

763 Navarro Cordero, C. (2000): "El giro recarediano y sus implicaciones políticas: el catlicismo como signo de

El primer movimiento al que tendrá que hacer frente Recaredo será la revuelta del obispo emeritense arriano Sunna que junto con Segga se alzan contra el monarca godo como nos atestigua la *Crónica* de Juan de Biclario y las *Vidas de los Santos Padres Emeritenses* de autoría anónima. De la naturaleza de esta sedición, de su connotación política y religiosa, así como de los datos que nos proporciona en lo referido a la concepción del poder y del derecho penal visigodo (ambos protagonistas de la rebelión sufren dos fuertes castigos punitivos por alzarse contra el poder legítimo) nos encargaremos en el cuerpo principal de este capítulo.

De igual manera, debemos detenernos en una compleja cuestión relacionada con el choque entre el catolicismo y el arrianismo que tan presente ha estado en la historiografía que ha tratado el mundo visigodo. Lo primero que hay que entender es que la literatura, las fuentes que conservamos del período visigodo, son prácticamente en su integridad de tradición católica, ortodoxa en expresión adecuada. En consecuencia, todo lo que se aleje de ello es heterodoxo; el arrianismo es, como bien se ha dicho, heterodoxo desde este punto de vista. Pero no debemos perder la perspectiva; no debemos olvidar que en varios momentos de la historia visigoda del siglo VI, y concretamente en los años que ostentó el poder Leovigildo, la ortodoxia oficial visigoda, la religión oficial si se prefiere, vino definida por la creencia de Leovigildo; la ortodoxia era la arriana y la heterodoxa sería, obviamente, la católica. Sin embargo, con la llegada de Recaredo, se invertirán las tornas completamente<sup>764</sup> puesto que el catolicismo pasó a ser la religión oficial del reino en lo que forma parte de un cambio de aliados por parte de Recaredo. Pero esto no nos debe hacer perder el panorama de que religión y poder están muy vinculadas en la historia del reino visigodo de Toledo y que en época de Leovigildo la religión oficial era el arrianismo por lo que deberemos ser especialmente cautelosos a la hora de acercarnos a las fuentes literarias que documentan este acontecimiento ya que su autoría es católica.

Deteniéndonos en las *VPE* (puesto que a Juan de Biclario ya le dedicamos un capítulo entero), la propia naturaleza de esta obra nos transmite un discurso cargado de una parcialidad intencionada en lo referido a lo que acontece en la ciudad de Mérida para engrandecer la figura de Masona y, por el contrario, empequeñecer las de Sunna, Nepopis y Leovigildo. De esta manera, se genera un discurso laudatorio en torno a las figuras de Masona, Claudio y Recaredo. Por el contrario, este discurso se volverá muy peyorativo en lo referido a Leovigildo, a Sunna y, en menor medida, a Nepopis, todos ellos catalogados de tiranos, traidores y servidores del demonio.

## 2. Preludio a la rebelión: las luchas de poder entre Leovigildo, Sunna y Masona

Los momentos de la vida de Sunna en los que, debido al apoyo de Leovigildo, intenta usurpar o minar el poder de Masona en Mérida, están recogidos únicamente en las *VPE*<sup>765</sup>. Es decir, estos acontecimientos están documentados en el quinto *opusculum*, sin duda el más importante y extenso<sup>766</sup>, de las *VPE*. Dicha parte de la obra se intitula de la siguiente forma: “Comienza la vida y las virtudes del santo obispo Masona”.

Este título es toda una declaración de intenciones por parte del autor o autores anónimos de la obra puesto que, como alguna vez se ha afirmado<sup>767</sup>, podría tratarse más que de un escrito

---

identidad del reino visigodo de Toledo”, *Ilu. Revista de ciencias de las religiones*, 5, pp. 113-114 y Castellanos García, S. (2007): *Los godos y la cruz. Recaredo y la unidad de Spania*. Madrid, p. 150.

764 Vallejo Girvés, M. (2013): “¿El éxito de un desterrado arriano?: la evangelización del obispo Sunna en Mauritania”. En González Salinero, R. (Ed.): *Marginados sociales y religiosos en la Hispania tardorromana y visigoda*. Madrid/Salamanca, pp. 171-172.

765 *VPE* V, IV-IX.

766 Velázquez Soriano, I. (2008): *Vida de los Santos Padres de Mérida. Introducción, traducción y notas*. Madrid, pp. 23-25.

767 Díaz y Díaz, M. C. (1981): “Passionaires, légendiers et compilations hagiographiques dans le Haut Moyen

hagiográfico o biografías hagiográficas<sup>768</sup> de una obra panegírica que presenta las virtudes de los obispos y en la que Masona aparece como adalid y vencedor de la fe católica frente a la herejía que representa el arrianismo encabezado por Leovigildo y por Sunna. Ciertamente esto es así pero forma parte del universo de los *topoi* literarios de este género<sup>769</sup>. Otra hipótesis que nos ha resultado muy interesante es la de A. Maya puesto que este investigador, sin negar que se trate de una obra hagiográfica, habla de que la persecución a Masona por parte de Leovigildo y Sunna responde a un esquema plenamente conocido y perteneciente al mundo de las pasiones de los mártires<sup>770</sup>.

Esta teoría de A. Maya explicaría distintos motivos literarios como el de un Leovigildo aconsejado por el diablo<sup>771</sup> o de un Sunna que es un falso obispo<sup>772</sup> que hablaba por la boca de un dragón siendo una clara muestra de que es un seguidor del demonio<sup>773</sup>. Más adelante aparecerá Sunna también representado esa horda de verdugos de la que se hablaba en la *Vita Desiderri* escrita por el rey Sisebuta y el mismo Leovigildo con todas y cada una de las características que se le aplicaban a los emperadores perseguidores<sup>774</sup>. Hasta el mismo Leovigildo morirá de una grave enfermedad mandada por Dios para castigarle<sup>775</sup> cumpliendo así otro de los tópicos de las actas martiriales<sup>776</sup>. Por el contrario, la caracterización de Masona responderá a la de un mártir que no se alejará de su fe a pesar de los regalos, las posteriores amenazas y los castigos finales a los que se deberá enfrentar<sup>777</sup>. Finalmente terminará por alcanzar la categoría de santo<sup>778</sup>, todo ello gracias a la ayuda que le presta las continuas intervenciones de la divinidad que ayuda a este servidor suyo en las difíciles tareas que debe acometer<sup>779</sup> en lo que es una clara metáfora en la que Dios triunfa sobre el demonio y sus servidores.

Por lo tanto, observamos una tipificación muy fuerte en lo relacionado a la caracterización de los personajes protagonistas de esta narración. De este modo, Leovigildo es un tirano “muy despiadado y muy cruel<sup>780</sup>”; “Armado en consecuencia por el consejo diabólico<sup>781</sup>”; “atrocísimo tirano<sup>782</sup>”; “crudelísimo tirano<sup>783</sup>”; “impío tirano<sup>784</sup>”; “el enloquecido tirano...malvadamente<sup>785</sup>”;

---

Âge espagnol”. En Genet, J. P. (ed.): *Hagiographie, cultures et sociétés, IV<sup>o</sup>-XII<sup>o</sup> siècles. Actes du Colloque organisé à Nanterre et à Paris (2-5 mai 1979)*. París, p. 54 e Velázquez Soriano, I. (2008): *Vida de los Santos Padres de Mérida...*, p. 19.

768 Codoñer Merino, C. (1983): “Literatura hispano-latina tardía”. En *Unidad y pluralidad en el mundo antiguo. Actas del VI Congreso de la Sociedad Española de Estudios Clásicos*. Madrid, pp. 436-411 y pp. 452-459.

769 Para el caso visigodo recomendamos los ilustrativos y magníficos estudios de Castellanos García, S. (2004): *La hagiografía visigoda: dominación social y proyección cultural*. Logroño y de Velázquez Soriano, I. (2005): *Hagiografía y culto a los santos en la Hispania visigoda: aproximación a sus manifestaciones literarias*. Mérida.

770 Hillgarth, J. N. (1970): “Historiography in Visigothic Spain”. En *La storiografia altomedievale: settimane di studio del centro italiano di studi sull'alto medioevo, XVII, 10-16 aprile 1969*. Spoleto, p. 306 y Maya, A. (1994): “De Leovigildo perseguidor y Masona mártir”, *Emerita*, vol. 62, n. 1, p. 167.

771 VPE V, IV, 3.

772 VPE, V, V, 8.

773 VPE V, IV, 15.

774 Maya, A. (1994): “De Leovigildo...”, p. 169.

775 VPE V, IX, 2.

776 Maya, A. (1994): “De Leovigildo...”, p. 180-182.

777 Maya, A. (1994): “De Leovigildo...”, p. 172.

778 Pérez Sánchez, D. (2008): “Poder político y dominación social: la función justificativa de los ángeles en el mundo visigodo”, *Studia Historica, Historia Antigua*, 26, p. 203.

779 Castellanos García, S. (2004): *La hagiografía visigoda...*, p. 342-346.

780 VPE, V, IV, 2.

781 VPE, V, IV, 3.

782 VPE, V, IV, 7.

783 VPE, V, V, 1.

784 VPE, V, VI, 14

785 VPE, V, VI, 19.

“entonces el espíritu maligno, siempre armado con gritos insultantes, abrió al punto la sacrílega boca del tirano con palabras injuriosas(...)786”, etc.

Este mismo esquema se le aplica a Sunna que es de “mente insignificante, por fuera henchido, por dentro vacío de todo tipo de virtudes, deforme por ambas partes, carente de bondades, rico en maldades, culpable de delitos y candidato voluntario a la muerte perpetua787”; “usurpa, por orden real, algunas basílicas788”; “falso obispo Sunna789”; “obispo de los herejes790”; habla “por la boca de un dragón791”; “había endurecido su pétreo corazón como el de un faraón792”. Además, el obispo católico Nepopis recibe un trato similar y el anónimo autor le dedica unas palabras muy duras que reproducimos a continuación: “pseudosacerdote (...) hombre impío, servidor absoluto del diablo, ángel de Satanás, anunciador del Anticristo793”.

Es muy interesante al respecto observar como es un rasgo distintivo de la Antigüedad Tardía la concepción popular en torno a los demonios y su estrecha vinculación con el poder o, al menos, en lo que se refiere con una concepción maligna y negativa del mismo. Por dicho motivo, el escritor de esta obra no duda en referirse a demonios o criaturas monstruosas como los dragones para conformar el retrato de estos personajes creando una dicotomía entre los hombres justos a los cuales les ayudará Dios y los ángeles, y los hombres injustos que serán corrompidos por los demonios que están presentes en el mundo terrenal aunque conformando lo que San Agustín definió como la *civitas diaboli*794. Además, es también interesante resaltar esa asociación que existe entre la fealdad795 y la mala praxis del poder en lo referido a Sunna. De igual modo, nos gustaría recalcar que el nombre de Nepopis796 tiene raíz egipcia o al menos nos recuerda a un nombre de raigambre oriental como si de un antiguo faraón se tratara. Esto no es resultado del azar al igual que no lo es la afirmación que se le dedica a Sunna comparándolo con un faraón797 ya que se trata de un verdadero lugar común en toda la Patrística católica identificar al diablo con el Faraón, más aún desde una interpretación alegórica y origenista, dado el carácter homilético y didáctica de la producción literaria de los Padres de la Iglesia798.

También observamos en la caracterización de los personajes como a Sunna y a Leovigildo se les acusa de ser tiranos. Este pensamiento político de raíz teológica es de una importancia

---

786 VPE, V, VI, 23.

787 VPE, V, V, 3.

788 VPE, V, V, 4.

789 VPE, V, V, 8.

790 VPE, V, V, 14.

791 VPE, V, V, 15.

792 VPE, V, VI, 1.

793 VPE, V, VI, 29.

794 Muñoz Pérez, J. C. (2014-2015; ed. 2019): *Civitas y cives en San Agustín. La construcción de la Iglesia como Estado: Fundamentos de orden constitucional*. Murcia, p. 40.

795 VPE, V, V, 3.

796 *Nomen omen* (el nombre es presagio) en un proverbio que al parecer se remonta a Platón en su Crátilo y que parece que se usa aquí al intentar mostrarnos como el propio nombre de Nepopis indica que es un servidor del tirano Leovigildo y, por ello, lacayo del demonio con todo lo que ello reporta. Al respecto, recomendamos la consulta de los siguientes estudios, Arenas-Dolz, F. (2001): “Nomen est omen: el poder de la palabra en la Antigüedad”. En Arenas, F. y L. Folgado Bernal (eds.): *Las palabras de la historia. La historia de las palabras (Actas del III Congreso Nacional de Estudiantes de Humanidades)*. Valencia, pp. 7-10; Velázquez Soriano, I. (2004): “La formación de palabras en las Etimologías de Isidoro de Sevilla: un reflejo de la lengua viva de su época”, *Aemilianense*, 1, pp. 601-663 y Molina Gómez, J. A. (2007): “San Gregorio de Elbira y el uso de la etimología bíblica en la España romana durante la segunda mitad del siglo IV”, *Tonos. Revista electrónica de estudios filológico*, 13, [https://www.um.es/tonosdigital/znum13/secciones/estudios\\_S\\_elvira.htm#\\_ftnref7](https://www.um.es/tonosdigital/znum13/secciones/estudios_S_elvira.htm#_ftnref7) (consultado 17/07/2017).

797 VPE, V, VI, 1.

798 Molina Gómez, J. A. (2000): *La exégesis como instrumento de creación cultural: el testimonio de Gregorio de Elbira*. Murcia, p. 180.

capital dentro de la concepción de poder visigoda. Por ello, nos detendremos en la concepción de la tiranía en esta obra porque, como comprobamos, el autor de las *VPE* no duda en relacionar a Leovigildo o cualquier arriano, como Sunna o aquellos rebeldes que se alzan contra Recaredo en la *Narbonense*<sup>799</sup>, en los enviados del demonio para azotar al cristianismo. Por el contrario, Masona aparece como el portavoz de Dios y, por lo tanto, en el representante de la humildad, la piedad, la caridad y el resto de virtudes cristianas<sup>800</sup>.

Lo mencionado con anterioridad responde a una sacralización de los términos políticos tan propia de la época a la que hacemos frente. Es por ello que Leovigildo y Sunna se alzan como tiranos instigados y guiados por el demonio que actúan como perturbadores del orden del pueblo<sup>801</sup>. En resumen, en esta obra anónima hemos podido comprobar que el término tiranía mantendría su significado clásico como un poder legal pero mal administrado, algo que se explica, como mencionamos con anterioridad, con la tesis de A. Maya puesto que en estos acontecimientos esta obra literaria tomaría el esquema de las *passio* por lo que Leovigildo se asemejaría a un emperador perseguidor<sup>802</sup>. Además, el autor de esta hagiografía parece que nos indica que el poder de Leovigildo también tiene algo de ilegítimo puesto que es contrario a Dios ya que éste no está iluminado por la auténtica fe y únicamente se deja dominar por sus vicios y pasiones, de ahí que sea instigado por el demonio y, en ocasiones, que el mismísimo demonio actúa a través de él. Esto a su vez, responde a un esquema simbólico donde para realzar las virtudes de Masona se le enfrenta a su reverso en el poder que no son otros que Sunna, Leovigildo y, en menor medida, Nepopis puesto que de esta forma se fortalecen y brillan más las virtudes cristianas de las que hace gala el obispo católico emeritense<sup>803</sup>.

Además de esta concepción teocrática del poder presente en este esquema literario que hemos comentado, la obra nos deja entrever un suceso histórico muy interesante ya que Leovigildo, a pesar de que se le haya tachado de perseguidor, en realidad, con estas medidas lo que intentaba era unificar el reino y consolidar su autoridad en la totalidad del territorio visigodo. Por esto, la historiografía actual pone en duda en la actualidad las persecuciones contra católicos ya que Leovigildo lo único que intentaba era conseguir la unidad de su reino<sup>804</sup> y salvo en ocasiones puntuales<sup>805</sup> no empleó la violencia contra un dogma distinto al suyo.

El hecho de que se enfrentara a Masona podría venir dado como un intento de librarse de un poder molesto, nada afín a su persona<sup>806</sup> y que probablemente estuviera intentando delimitar

---

799 *VPE* V, XII, 1.

800 Orlandis Rovira, J. (1962): "Problemas canónicos en torno a la conversión de los visigodos al catolicismo", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 32, pp. 318-3179; Orlandis Rovira, J. (1992): *Semblanzas visigodas*. Madrid, pp. 35-37; Maya, A. (1994): "De Leovigildo...", p. 172; Pérez Sánchez, D. (2002): "Algunas consideraciones sobre el ceremonial y el poder político en la Mérida visigoda", *Studia Historica, Historia Antigua*, 20, pp. 246-247 y Pérez Sánchez, D. (2009): "La idea del buen gobierno y las virtudes de los monarcas del reino visigodo de Toledo", *Mainake*, 31, p. 223.

801 Pérez Sánchez, D. (2009): "La idea del buen gobierno y las virtudes...", p. 223.

802 Maya, A. (1994): "De Leovigildo...", pp. 167-186.

803 Pérez Sánchez, D. (2002): "Algunas consideraciones sobre el ceremonial...", p. 255 y Pérez Sánchez, D. (2009): "La idea del buen gobierno y las virtudes...", p. 223.

804 Valverde Castro, M.<sup>a</sup> R. (1999): "Leovigildo. Persecución religiosa y defensa de la unidad del reino", *Iberia: Revista de la Antigüedad*, 2, p. 132; Navarro Cordero, C. (2000): "El giro recarediano y sus implicaciones políticas...", p. 98 y pp. 100-101; García Moreno, L. A. (2008): *Leovigildo. Unidad y diversidad de un reinado*. Madrid, p. 128 y Pérez Sánchez, D. (2002): "Algunas consideraciones sobre el ceremonial...", p. 247, n. 7.

805 Valverde Castro, M.<sup>a</sup> R. (1999): "Leovigildo. Persecución religiosa ...", p. 132.

806 Saitta, B. (1979): "Un momento di disgregazione nel regno visigoto di Spagna: la rivolta di Ermenegildo", *Quaderni Catanesi di Studi Classici e Medievali*, 1, pp. 131-132 que al igual que Pérez Sánchez, D. (1992): "Sociedad y relaciones de dependencia en la Lusitania tardorromana y visigoda", *Studia Historica, Historia Antigua*, 10, p. 314; Castellanos García, S. (2007): *Los godos y la cruz...*, p. 153 y Fuentes Hinojo, P. (2012): "Sucesión dinástica y legitimidad episcopal en la Mérida visigoda", En *la España Medieval*, 35, p. 14 piensan que Masona apoyó a Hermenegildo y, por

el poder de los representantes del rey<sup>807</sup>. Al no poder atraérselo a su bloque de poder (al principio como atestigua las *VPE* le manda regalos y obsequios) lo mando exiliar siendo el exilio una pena de un fuerte carácter político al excluirlo de su grupo social y, en consecuencia, de sus bases de poder<sup>808</sup>.

Esto explicaría porque después de expulsar a Masona, el rey convocara a un nuevo obispo católico, Nepopis, a la ciudad emeritense. Dicho suceso no nos termina de cuadrar si aceptáramos la imagen que se nos proporciona del *rex* visigodo como pretendido cruel perseguidor de católicos. Luego, el fin último de Leovigildo no sería el de imponer el arrianismo como religión oficial del *regnum* sino el de utilizarlo como vehículo para unificar. Por ello, en el caso de Mérida, no tendría problema en restituir el obispado católico de la ciudad, pero con un obispo afín a su círculo de poder. Esto entraría en relación a su vez con la corrupción de los cargos eclesiásticos y con el proceso de mundanización del episcopado y su compromiso cada vez más estrecho con las élites políticas que se situaban en la cima del poder visigodo, por este motivo, no nos ha de extrañar como la iglesia visigoda fue la que otorgó la base conceptual y las facultades legisladoras al rey provocando con ello cierta dependencia del rey a esta institución y la existencia de una jurisdicción propia de la Iglesia y paralela a la del rey<sup>809</sup>. Este fenómeno sería el resultado natural de esa “politización” de la Iglesia acontecida a lo largo del S. IV que Gregorio de Elbira<sup>810</sup> nos la describe tan bien y que ha llevado a ciertos autores a interpretar que la Iglesia de esta época era un simple “instrumento del poder político y social<sup>811</sup>”.

Por lo anteriormente explicado, la caracterización de Nepopis en las *VPE* tampoco es nada positiva a pesar de su dogma católico. La imagen de Nepopis que nos lega la fuente es muy negativa ya que se le acusa de ser un pseudo sacerdote que no sirve al verdadero Señor sino a Satanás y, que al mismo tiempo, es anunciador del Anticristo<sup>812</sup>. Esta descripción tan peyorativa de un obispo que es católico conecta con la anterior idea y su origen puede venir porque las *VPE* son una fuente de un carácter local muy marcado<sup>813</sup> y que su autoría estuviera posiblemente ligada a un poder local, a un grupo aristocrático fuerte pero ajeno al de Toledo por lo que Leovigildo querría desplazarlo para colocar a otro grupo afín a su persona. Por dicho motivo, el rey mandará a Sunna, un arriano, y a Nepopis, un católico, para asegurar estos dominios occidentales de la Península, esto da sobrada cuenta de la mundanización de la Iglesia y de la dimensión social del obispo en la Antigüedad Tardía<sup>814</sup>.

---

ello, era enemigo de la facción de Leovigildo; Valverde Castro, M.<sup>a</sup> R. (1999): “Leovigildo. Persecución religiosa ...”, p. 128; Niño Sánchez Guisande, J. N. (2006): “El trasfondo político-religioso del enfrentamiento entre el rey Leovigildo y el obispo Masona de Mérida”, *Compostellanum: revista de la Archidiócesis de Santiago de Compostela*, vol. 51, n.º 1-2, p. 60 y Díaz Martínez, P. C. (2014): “Concilios y obispos en la Península Ibérica (siglos VI-VIII)”, *Chiese locali e chiese Regionali nell'Alto Medioevo* (2 volúmenes). *Spoletto*, p. 1115.

807 Díaz Martínez, P. C. (2014): “Concilios y obispos...”, pp. 1114-1115.

808 Frighetto, R. (2015): “El exilio, el destierro y sus concepciones políticas en la Hispania visigoda: los ejemplos de Juan de Biclaro e Isidoro de Sevilla (siglos VI. VII)”. En Vallejo Girvés, M.; J. A. Bueno Delgado y C. Sánchez-Moreno Ellart (eds.): *Movilidad forzada entre la Antigüedad clásica y Tardía*. Alcalá de Henares, pp. 130-131.

809 Petit, C. (1986): “Iglesia y justicia en el reino de Toledo”, *Antigüedad y Cristianismo*, 3, pp. 271-273.

810 Molina Gómez, J. A. (2000): *La exégesis como instrumento de creación cultural...*, p. 152.

811 Fernández Ubiña, J. (1997): “El Libellus precum y los conflictos religiosos en la Hispania de Teodosio”, *Florentia Iliberritana*, 8, p. 103.

812 Ya hicimos hincapié en este pasaje con anterioridad: *VPE* IV, 8, 29.

813 En opinión de Roger Collins, el autor anónimo de este escrito pretendía reforzar la figura del obispo emeritense y el prestigio de la sede metropolitana en franca competencia con Toledo en lo concerniente a aspirar a un primado de honor. Collins, R. (1980): “Merida and Toledo: 550-585”. En James, E. (ed.): *Visigothic Spain: New Approaches*. Oxford, pp. 189-219.

814 Aunque se han vertido ríos de tinta sobre este tema, recomendamos el clásico trabajo de Cracco Ruggini, L. (1999): “Prêtre et fonctionnaire: l'essor d'un modèle episcopal aux IVe-VIe siècles”, *Antiquité tardive: revue internationale d'histoire et d'archéologie*, 7, pp. 175-186; Castellanos García, S. (2004): *Obispos y santos: la construcción*

Dicho en otras palabras, la unificación religiosa emprendida por Leovigildo chocó con los intereses de las élites católicas de la ciudad afines al obispo Masona que verían tanto en Sunna como en Nepopis un claro peligro de sus privilegios. De ahí la mala recepción en dicha fuente de un obispo católico pero al fin y al cabo representante de un grupo de poder contrario al que dominaba la ciudad de Mérida<sup>815</sup>. Esto entroncaría con la idea de la mundanización del episcopado y de la politización de la Iglesia tardoantigua. Por consiguiente, los obispos se transformaban en poderosos señores con un amplio poder carismático y que pueden llegar a encabezar grupos nobiliarios como parece ser el caso de Masona. En consecuencia, el enfrentamiento en Mérida entre Leovigildo y Masona no estaría asociado a una lucha religiosa sino que estaría incardinado en un enfrentamiento entre facciones nobiliarias rivales y en una oposición muy marcada entre la nobleza y la monarquía<sup>816</sup>. De esta manera se explicaría como la ciudad de Mérida rechaza un obispo católico como Nepopis puesto que este era un enviado del rey Leovigildo.

### **3. *Tyrannidem assumere*: La rebelión del obispo arriano Sunna (Siuma) y su compañero Segga**

A Leovigildo le sucederá su hijo Recaredo que tendrá que hacer frente a varias rebeliones. Así, durante su reinado, entre el 587 y el 590, tenemos documentadas la existencia de hasta cinco intentos de usurpación: la del obispo Sunna y su compañero Segga, la de Gosvinta junto con el obispo arriano Uldida, la de los nobles de la Narbonense encabezados por el obispo arriano Athalocus y, finalmente, la de Argimundo.

El primer movimiento al que tendrá que hacer frente Recaredo será la revuelta del obispo emeritense arriano Sunna que junto con Segga se alzan contra el monarca godo. Dicha sedición está documentada por las *VPE*<sup>817</sup> y por la *Crónica* del Biclarense<sup>818</sup>.

Las dos fuentes que vamos a tratar y estudiar para arrojar luz a esta sedición emprendida por Sunna contra el rey legítimo godo son diferentes, pero al mismo tiempo complementarias. De esta manera, Juan de Bicláro menciona a un tal Segga como conjurado junto con el obispo arriano protagonista de nuestro estudio mientras que si bien este Segga no aparece en las *VPE* en esta otra fuente se nos da una narración más detallada y se nos menciona otros personajes que tuvieron un papel activo en la revuelta como fueron Witerico, Claudio y otro noble godo de menor importancia de nombre Vagrila.

#### **3.1. El intento de usurpación de Sunna (Siuma) contra Recaredo**

El apelativo con el que se define a Sunna en las dos fuentes que documentan su sedición es el de tirano ya que rompe el juramento de fidelidad que le ata al rey toledano y lo hace junto con un personaje oscuro del que no sabemos nada más salvo la mención de Juan de Bicláro<sup>819</sup>. De esta forma, sabemos que Sunna se alzaría contra el rey legítimo y que contará con el apoyo de un tal Segga que podría haber sido ese laico que eligiera Sunna para que ocupase el trono

---

de la Historia cósmica en la Hispania visigoda". En Aurell, M., A. García de la Borbolla García de Paredes (coord.): *La imagen del obispo hispano en la Edad Media*. Navarra, pp. 15-36 y el reciente trabajo editado por Marcos, M.; S. Acerbi y J. Torres (2016): *El obispo en la Antigüedad Tardía. Homenaje a Ramón Teja*. Madrid. Para el obispo visigodo véase el completo trabajo de Stocking, R. L. (2000): *Bishops, Councils and Consensus in the Visigothic Kingdom, 589-63*. Michigan.

815 Castellanos García, S. (2004): *La hagiografía visigoda...*, p. 209.

816 García Moreno, L. A. (1975): *El fin del reino visigodo de Toledo*. Madrid, p. 140.

817 *VPE* V, X, 1-14 y V, XI, 1-15.

818 J. Bicl., *Chron.*, a. 588, 1.

819 J. Bicl., *Chron.*, a. 588, 1.

toledano en detrimento de Recaredo actuando de esta forma el obispo arriano como una especie de *kingmaker*, es decir, él ostentaría el poder de facto y la influencia en la sucesión real, pero sin ser un candidato viable al trono por su condición de obispo. Esta situación no nada extraña en el mundo visigodo como intentamos reflejar en la siguiente tabla con algunos ejemplos, aunque haya casos donde la importancia del obispo y del candidato laico en la rebelión varía en su importancia:

En consecuencia, la imagen que nos transmiten ambos escritos son la de un obispo ambicioso, carente de escrúpulos y, en definitiva, deseoso de asumir la tiranía como se recoge textualmente en el escrito de Juan de Biclara<sup>820</sup>. El hecho de que el Biclarense emplee el verbo asumir nos hace percibir el carácter peyorativo que lleva asociado el término tiranía puesto que el tirano al alzarse contra el rey rompe el juramento de fidelidad hacia su monarca como ya dijimos anteriormente pero, además, sería un movimiento contra la propia divinidad cristiana si tenemos en cuenta que el juramento actúa como una ordalía anticipada donde Dios es el testigo del pacto<sup>821</sup>. De este modo, podemos percibir la enorme gravedad de su ruptura ya que se pone en funcionamiento el juicio de Dios como categoría histórica. En resumen, esta ruptura supone una ordalía anticipada que el propio derecho visigodo contempla como es el ejemplo del c. 75 del IV Concilio de Toledo<sup>822</sup>.

Además, otra cosa que se debe destacar es que el rey visigodo está sancionado por Dios y es el ungido de éste si bien es cierto que no sabemos con exactitud si en esta época el ritual de la unción real ya estaba en funcionamiento aunque no faltan las voces que inciden en que ya Recaredo fue ungido al convertirse al catolicismo para poder legitimar su poder y su gobierno como el primer monarca católico de *Spania*<sup>823</sup>. Por este motivo, entre los citados anteriormente, ir en contra del rey supone de una manera más amplia ir contra él, contra los habitantes del reino, contra el mismo reino y, en última instancia, ir contra el mismísimo Dios<sup>824</sup>, todo dentro del pensamiento historiográfico, de la concepción de poder y de las ideas teológicas que recogen las fuentes literarias de esta época.

Como venimos observando, podemos incidir en el carácter sacro de este acto. Es decir, esta voluntad política se plasma de igual forma en la esfera religiosa, de lo sacro, algo muy habitual en la época en la que nos encontramos. Por ello, no nos debe extrañar las continuas referencias a la intervención divina en este acontecimiento como cuando Witerico no puede sacar la espada de su funda para dar muerte a Masona<sup>825</sup> ya que “las maquinaciones de su malvado plan (refiriéndose a Sunna) habían sido frustradas por decisión divina<sup>826</sup>”, cuando se

---

820 J. Bicl., *Chron.*, a. 588, 1.

821 Alvarado Planas, J. (1993): “Ordalías y derecho en la España visigoda”. En *III Congreso de Estudios Medievales. De la Antigüedad al Medioevo. Siglos IV-VIII*. Madrid, p. 487.

822 Se ha utilizado la versión de Vives, J. S.; T. Marín Martínez y G. Martínez Díez (1963): *Concilios visigóticos e hispano-romanos*. Madrid, pp. 217-222. Sobre el canon 75 se puede consultar los siguientes trabajos Orlandis Rovira J. y D. Ramos-Lissón (1986): *Historia de los Concilios de la España romana y visigoda*. Pamplona, pp. 292-298; Frighetto, R. (1997): “Aspectos da teorica política isidoriana: o cânone 75 do IV Concilio de Toledo e a Constituição Monárquica do reino visigodo de Toledo”, *Revista de Ciências Históricas*, 12, pp. 73-82 y Velázquez Soriano, I. (2003): “Pro patriae gentisque Gothorum statu (4 th Council of Toledo, canon 75, A: 633)”. En Goetz, H.-W.; J. Jarnut y W. Pohl (eds.): *Regna and Gentes. The Relationship between Late Antique and Early Medieval Peoples and Kingdoms*. Leiden/Boston, pp. 175-181.

823 Orlandis Rovira, J. (1993): “El rey visigodo católico”. En *III Congreso de Estudios Medievales. De la Antigüedad al Medioevo. Siglos IV-VIII*. Ávila, p. 58 y Sánchez Albornoz, C. (1962): “La ordinatio principis en la España goda y postvisigoda”, *Cuadernos de Historia de España*, 35, pp. 14-16.

824 Iglesia Ferreiros, A. (1971): *Historia de la Traición. La traición regia en León y Castilla*. Santiago de Compostela, p. 59.

825 *VPE* V, X, 13.

826 *VPE* V, X, 14.

describe a los enemigos de Recaredo como los “enemigos del Señor Jesucristo<sup>827</sup>”, cuando se define su rebelión como un “crimen nefando<sup>828</sup>” o, en última hora, cuando es el propio Sunna quien “castigado por el juicio divino, acabó su vida con un cruel final<sup>829</sup>”. De igual manera, vemos como el obispo de Gerona se refiere a este crimen como nefando puesto que este término puede llegar a albergar cierta connotación religiosa<sup>830</sup> y es que este obispo se levanta contra el rey legítimo al que intentará asesinar y arrebatar el reino pero, al mismo tiempo, se levantará contra Dios. Esto se explica dentro del imaginario colectivo visigodo en una suerte de crimen de alta traición que a su vez deriva de una herencia del mundo romano pues la noción de este crimen, *maiestas*, no tenía precedentes en la sociedad goda<sup>831</sup>. En definitiva, Sunna será castigado por Dios al haber roto un pacto que en última instancia era sagrado provocando que el juicio de Dios adquiriera una categoría histórica.

Pero no solo Dios interviene en los acontecimientos puesto que, si este es la fuente de inspiración del rey ideal, por el contrario, el tirano actuará movido, inducido y tutelado por el demonio. Es por ello que Sunna será “incitado por el diablo<sup>832</sup>” y sus actos serán sacrilegios que se asemejarán a pecados<sup>833</sup> y a crímenes nefandos<sup>834</sup>.

Por la naturaleza propia del *Chron.* de Juan de Biclare, los términos anteriores no aparecen, aunque, en última instancia, prevalece el mismo discurso legitimista en torno a Recaredo. En otras palabras, el pensamiento historiográfico del Biclarense es similar al de las *VPE*. En consecuencia, tanto Sunna, como Segga, serán calificados de traidores y de tiranos con todo lo que ello conlleva ya que al alzarse contra el poder legítimo encarnado por Recaredo, su único fin es su derrota y sus posteriores castigos<sup>835</sup> puesto que también en los escritos del Biclarense subyace ese pensamiento que eleva el juicio de Dios a categoría histórica.

Un aspecto del que difieren las fuentes es el nivel que alcanzó la rebelión. Nos referimos a si la revuelta fue a nivel local como parece que nos informa las *VPE* o si, por el contrario, el alzamiento alcanzó a todo el reino como parece que se desprende de la pluma del Biclarense<sup>836</sup>. Esta visicitud se puede desvelar con la participación de la revuelta de Segga ya que su papel en la rebelión creemos que es claro puesto que, con toda probabilidad, este personaje sería el laico elegido por Sunna para que copase el trono visigodo una vez hubiera sido apartado Recaredo ya que él por su condición de obispo no podía convertirse en rex<sup>837</sup>. Además, también existe la

---

827 *VPE* V, XI, 11.

828 *VPE* V, X, 14.

829 *VPE* V, XI, 15.

830 Galán Sánchez, P. (1994): *El género historiográfico de la chronica. Las crónicas hispanas de época visigoda*. Cáceres, p. 169.

831 King, P. D. (1981): *Derecho y sociedad en el reino visigodo*. Madrid, pp. 60-61.

832 *VPE* V, X, 1.

833 *VPE* V, X, 12.

834 *VPE* V, X, 14.

835 J. Bicl., *Chron.*, a. 588, 1.

836 Valverde Castro, M<sup>o</sup>. R. (2000): *Ideología, simbolismo y ejercicio del poder real en la monarquía visigoda: Un proceso de cambio*. Salamanca, p. 260.

837 Algo parecido a lo que tenemos en el caso del obispo Sisberto que se rebela contra el gobierno de Égica y que contaba con un laico para suplantarle nombre que curiosamente no aparece en las actas del XVI Concilio de Toledo, aunque haya historiadores como Beltrán Villagrasa, P. (1941): “Iudila y Suniefredo, reyes godos”, *Ampurias*, 3, p. 104; Thompson, E. A. (2007): *Los godos en España*. Madrid, p. 288 que opinan que ese laico que eligiera este obispo sería Suniefredo. Las actas del XVI Concilio de Toledo a las que hacemos referencia las encontramos en Vives, J. S.; T. Marín Martínez y G. Martínez Díez (1963): *Concilios visigóticos...*, pp. 507-509. Además, en el canon 1 del VII Concilio de Toledo (646) encontramos una disposición acerca de los clérigos desertores o traidores y los castigos que se les debe aplicar. Vives, J. S.; T. Marín Martínez y G. Martínez Díez (1963): *Concilios visigóticos...*, pp. 249-253. También hace referencia a este tema Jiménez Sánchez, J. A. (2018): “La decretal del papa Honorio I a los obispos hispanos (638): una hipótesis sobre su origen”, *Veleia*, 35, pp. 1-14.

probabilidad que Witerico traicionara a sus compañeros desvelando la conjura al propio Mazona porque fue Segga, y no él, el laico elegido por Sunna para convertirse en rey<sup>838</sup>. De ser cierto, nos confirmaría que el objetivo último de los conjurados era el deponer al rey Recaredo, es decir, el alzamiento sería a nivel estatal.

Es por este motivo por el cual nos inclinamos a pensar que esta sedición fue a nivel estatal como parece sugerir también la participación de Claudio y Recaredo en los acontecimientos. En definitiva, y aunque las *VPE* tratan a este complot como un intento localista de acabar con la vida de Mazona, la implicación de Witerico, el papel de Segga que nos menciona el obispo de Gerona<sup>839</sup>, la intervención militar del dux Claudio para sofocarlo y que éste *dux* pusiese en conocimiento de Recaredo la situación, apuntan ineludiblemente a un intento de rebelión mucho más extendido y cuyo fin último debía de ser el propio rey<sup>840</sup>. El propio término que se emplea tanto en la crónica a la que venimos haciendo mención, así como el concepto utilizado por la pluma del autor de las *VPE*, es el de *tyrannidem*, un término que es utilizado de forma casi estereotipada por las fuentes para este tipo de actuaciones. El hecho de que posiblemente en las *VPE* se intente hacer pasar por un fenómeno limitado a la *urb* de Mérida puede venir dado por su propia naturaleza ya que es un texto que exalta en muchas ocasiones el catolicismo y el poder episcopal de la ciudad por encima del propio reino<sup>841</sup>.

### 3.2. Los castigos aplicados al intento de usurpación

En este apartado estudiaremos las penas que sufrirán Sunna y sus seguidores tras su fallido intento de rebelión. Dichas penas están reguladas por el derecho visigodo<sup>842</sup> y parecen ser un catálogo que se aplican por norma a cada uno de los tiranos que se levantan contra el poder legítimo encarnado en la figura del *rex Gothorum*. Al respecto, también es interesante destacar el papel que le conceden las *VPE* a Recaredo como rey-juez al ser aquel que dicta las sentencias de los rebeldes<sup>843</sup>.

#### 3.2.1. La pena del exilio

Tanto Sunna como su compañero Segga fueron condenados al exilio, pena que es registrada tanto por las *VPE*<sup>844</sup> como por la *Crónica* de Juan de Biclare<sup>845</sup>.

Es interesante destacar las fórmulas que emplea el Biclarense en lo relacionado al exilio de Sunna y de Segga porque emplea conceptos diferentes ya que a Sunna se le expulsará del reino<sup>846</sup> en algo que se podría asemejar a una proscripción. De esta pena también se hace eco las

---

838 Alonso Campos, J. I. (1986): “Sunna, Mazona y Nepopis. Las luchas religiosas durante la dinastía de Leovigildo”, *Antigüedad y cristianismo*, 3, p. 153.

839 J. Bicl., *Chron.*, a. 588, 1.

840 Velázquez Soriano, I. (2008): *Vida de los Santos Padres de Mérida...*, p. 120, n. 43 y Valverde Castro, M<sup>o</sup>. R. (2000): *Ideología, simbolismo y ejercicio...*, p. 260.

841 Díaz Martínez, P. C. (2014): “Concilios y obispos...”, p. 1107.

842 Valverde Castro, M<sup>o</sup>. R. (2000): *Ideología, simbolismo y ejercicio...*, p. 218.

843 Al respecto de la figura del rey-juez, aunque no sea el tema principal de nuestro estudio, recomendamos los siguientes estudios a cargo del mismo profesor: Petit, C. (2001): *Iustitia Gothica. Historia social y teología del proceso en la Lex Visigothorum*. Huelva y Petit, C. (2009): “Rex Iudex. El momento judicial del rey de Toledo”. En Conte, E. y M. Madero (eds.): *Procesos, inquisiciones, pruebas*. Buenos Aires, pp. 39-75.

844 “Atados con muchas cadenas de hierro fueran exiliados” *VPE* V, XI, 12 y “al punto le echaron miserablemente con el mayor deshonor de las fronteras de Hispania para que no manchara a otros con su pestífera enfermedad” *VPE* V, XI, 14.

845 “Siuna es condenado a destierro y Segga es enviado desterrado a Galicia” J. Bicl., *Chron.*, a. 588, 1.

846 J. Bicl., *Chron.*, a. 588, 1.

VPE<sup>847</sup> mientras que su compañero Segga será condenado a Galicia<sup>848</sup> en una especie de destierro o relegación<sup>849</sup>. Esto nos puede estar indicando que existía dentro de la pena del exilio una jerarquización<sup>850</sup> ya que mientras que uno será expulsado de los límites del reino bajo pena de muerte en el caso de que volviera, al otro se le confina en una región del mismo reino. Esto quiere decir que Sunna será totalmente alejado de todo aquello que tuviera que ver con el reino mientras que Segga será condenado a vagar por Galicia en un exilio itinerante, sin lugar fijo o al menos así se indica en las fuentes, dando la impresión de que las regiones galaicas, recientemente dominadas por la autoridad regia, formaban parte de territorios de frontera lejanos donde los exiliados, a pesar de continuar siendo siervos del rey<sup>851</sup> caían en el olvido, eran apartados de sus grupos de poder y áreas de influencia, y eran vigilados ya que normalmente este exilio era a plazas o territorios con guarniciones por lo que el que sufría esta pena se quedaba sin capacidad de acción<sup>852</sup>. Otra posible explicación complementaria a la anterior nos la da García Moreno<sup>853</sup> ya que este investigador propone a la hora de explicar el destierro de Segga a Galicia, más allá de tratarse de una zona periférica alejada de sus zonas de poder y que contaba con un número considerable de guarniciones, destaca el propósito del rey de humillar al vencido.

Además tampoco hay que descartar que estos exilios dentro del mismo territorio fueran a monasterios o a centros religiosos donde el culpable recibiría algún tipo de iniciación que le impediría volver al poder en un futuro<sup>854</sup>.

Este tipo de castigo tenía una fuerte repercusión social ya que apartaba al culpable de todo contacto con la sociedad convirtiéndose en un paria ajeno a las relaciones sociales que se presentaban en la sociedad visigoda. Un destierro que además suponía la confiscación de bienes, pasando estos a las manos del Estado<sup>855</sup> y que, al mismo tiempo, suponía potenciar dos de los aspectos claves de la figura del rex católico ideal: la *clementia* y la *pietas*. Así se mostraba un rey clemente, piadoso y, al mismo tiempo, justo. Esto es algo que dentro de los esquemas teológicos de poder godos era clave para asegurarse el poder y la estabilidad de su autoridad. Además, con la aplicación de este castigo se muestra como un rey poderoso y justo al castigar a aquel rebelde que se puso en su contra.

Por lo tanto, vemos como el derecho penal visigodo permitía la deportación para casos de traición o rebelión ya que estos personajes van en contra de las normas de convivencia y del orden cívico por lo que parece lógico expulsarlos dejándolos fuera de la protección de este esquema. Por dicho motivo viene dada la expulsión de Sunna y Segga que, al apartarlos de sus facciones aristocráticas y de sus círculos de poder se quedarán desprotegidos al no formar parte de este sistema. Esto es algo más rebatible en el caso de Sunna cuyo carisma aún le permitió, a pesar de su expulsión/exilio de Mérida, ser un importante predicador arriano en la zona de la

---

847 VPE V, XI, 14.

848 J. Bicl., *Chron.*, a. 588, 1.

849 Vallejo Girvés, M. (2003): "Los exilios de católicos y arrianos bajo Leovigildo y Recaredo", *Hispania Sacra*, vol. 55, n.º 11, pp. 42-44.

850 Similar a la que existía en el Bajo Imperio y que la investigadora C. Martín asimila con los diferentes grados dentro de la pena del exilio que sufrieron Sunna y Segga. Martín, C. (2011): "L'évêque dans un petit navire. Bannissement et relégation dans les Vies des Saint Pères de Mérida". En Gautier, A. y C. Martín (eds.): *Échanges, communications et réseaux dans le Haut Moyen Âge. Études et textes offerts à Stéphane Lebecq.* Turnhout, p. 48.

851 Vallejo Girvés, M. (2003): "Los exilios de católicos y arrianos...", p. 39.

852 Vallejo Girvés, M. (2003): "Los exilios de católicos y arrianos...", p. 39 y Frighetto, R. (2015): "El exilio, el destierro y sus concepciones políticas...", pp. 130-131.

853 García Moreno, L. A. (1998): "Riba Coa en el periodo visigodo". En *O Tratado de Alcanices e a importancia histórica das terras de Riba Cóa*. Lisboa, pp. 123-125.

854 Vallejo Girvés, M. (2003): "Los exilios de católicos y arrianos...", p. 38 y Prego de Lis, A. (2006): "La pena de exilio en la legislación hispanogoda", *Antigüedad y Cristianismo*, 23, pp. 527-528.

855 Frighetto, R. (2015): "El exilio, el destierro y sus concepciones políticas...", pp. 118-119.

Mauritania como parece que se desprende de una afirmación de las *VPE* donde se menciona que “navegando alcanzó la costa de las regiones de Mauritania y deteniéndose algún tiempo en esa misma provincia infectó a muchos con la perfidia de su impío dogma”<sup>856</sup> y como ha estudiado recientemente la profesora M. Vallejo Girvés<sup>857</sup> a cuyas ideas se adhiere nuestra postura en lo relacionado con los últimos años de vida del obispo arriano y su labor evangelizadora en el norte del continente africano. Sin contradecir estas tesis, también podríamos ver esta estancia de Sunna en el norte de África más como agente político del gobierno bizantino que como predicador ya que esto podría ponerse entroncar con la inacción visigoda en el norte de África y con la propia diplomacia bizantina deseosa de tener recursos con los que enfrentarse al reino visigodo.

En definitiva, esta pena de reclusión social parece que ha empezado a sustituir la pena de muerte como indica Prego de Lis<sup>858</sup>. Además, parece que esta pena puede ir vinculada a una penitencia forzosa<sup>859</sup>. En cualquier caso, podemos concluir en que la autoridad regia intentó a través de esta regulación jurídica ejercer un control de los grupos rebeldes, buscando por una parte castigar y, por otra parte, contenerlos<sup>860</sup> como fue el caso del obispo Sunna y su compañero Segga.

### 3.2.2. Confiscación de bienes

Aunque textualmente en la obra del obispo de Gerona solo hallemos un caso donde se referencia textualmente la confiscación de bienes<sup>861</sup>, damos por hecho que en todos los casos en que el usurpador es castigado, se le privaba de sus propiedades y es que tras el fracaso de sus revueltas, el rey ordenaría la confiscación de los bienes en su posesión y, posiblemente, los de su familia. Este es el contexto en el que creemos que se movió Sunna y más cuando en las mismas *VPE* si se menciona dicho castigo cuando se afirma que fueron “privados de todos sus patrimonios y honores<sup>862</sup>”.

Esta medida era uno de los mecanismos habituales para castigar a sus enemigos y que, por añadidura, suponían un gran alivio para el fisco regio ya que estos bienes iban a parar a sus arcas. Con estos nuevos fondos se podía premiar a sus fieles permitiendo generar nuevas redes clientelares con otros grupos aristocráticos que potenciaran y consolidaran el poder de la monarquía.

De esta manera, el fisco se convertía en un mecanismo político de importancia primordial<sup>863</sup> no solo por su valor económico sino también social ya que gracias a él se podían asegurar lealtades y agrupar tropas.

---

856 *VPE*, V, XI, 15.

857 Vallejo Girvés, M. (2013): “¿El éxito de un desterrado arriano?...”, pp. 171-191.

858 Prego de Lis, A. (2006): “La pena de exilio...”, p. 528.

859 Zeumer, K. (1944): *Historia de la legislación visigoda*. Barcelona, p. 151, n. 26; King, P. D. (1981): *Derecho y sociedad...*, p.110, n. 31; Petit, C. (1997): “Crimen y castigo en el reino visigodo de Toledo”. En Madariaga Méndez, A.; T. Montoro y M. Dolores Sandoval León (eds.): *Los visigodos y su mundo. Jornadas internacionales*. Ateneo de Madrid. Noviembre de 1990. Madrid, p. 58 y Prego de Lis, A. (2006): “La pena de exilio...”, p. 516.

860 Frighetto, R. (2015): “El exilio, el destierro y sus concepciones políticas...”, p. 133.

861 Es el caso de la confiscación de bienes al suevo Audeca: J. Bicl., *Chron.*, a. 585, 2.

862 *VPE* V, XI, 12.

863 Castellanos García, S. (2007): *Los godos y la cruz...*, p. 161 y Díaz Martínez, P. C. (2012): “Confiscations in the Visigothic reign of Toledo. A political instrument”. En Porena, P. y R. Yann (eds.): *Expropriations et confiscations dans les royaumes barbares. Une approche régionale*. Roma, pp. 93-112.

### 3.2.3. Amputación de manos

Al compañero de Sunna en la rebelión, Segga, se le amputarán ambas manos<sup>864</sup>. Este castigo se le aplicará en exclusiva a él y, por lo tanto, Sunna no lo llegará a sufrir. En la misma obra, localizamos otro caso en el cual el castigo es similar. Nos estamos refiriendo al caso de Argimundo, al cual le amputarán la mano derecha<sup>865</sup>. Lógicamente, las *VPE* no nos proporcionan información al respecto de este castigo ya que el personaje de Segga no aparece.

Dicha pena proviene del derecho romano/bizantino<sup>866</sup> y aparte del fuerte valor simbólico que tiene al marcarte para toda tu vida como un criminal, también tiene un fuerte valor práctico porque te convierte automáticamente en un paria que no puede ejercer trabajo manual alguno ni empuñar un arma de cualquier estilo que se digne. Es decir, te aparta e imposibilita a poder volver a adquirir una posición prominente desde la que ejercer otro intento de usurpación del poder real por lo que cumple una doble función: la punitiva y la preventiva<sup>867</sup>.

En definitiva, es un castigo destinado al elemento laico de la conjuración ya que le impedía acceder a la autoridad regia<sup>868</sup>. Por dicho motivo, Sunna no lo sufrirá ya que él era obispo, luego, jamás podría ostentar el poder real por lo que este castigo carecía de utilidad práctica en su figura, aunque sí en la de Segga por el simbolismo de las manos como fuente de la *dýnamis*, de la fuerza de un noble.

### 3.2.4. El castigo de Dios

Más allá de la derrota favorecida por el juicio de Dios como categoría histórica, que está presente en las fuentes con las que estamos analizando este suceso, sabemos que el fin de Sunna será proporcionado por la misma divinidad cristiana. Textualmente, las *VPE* que es la fuente literaria que nos documenta esto, nos dice lo siguiente: “Después, castigado por el juicio divino, acabó su vida con un cruel final<sup>869</sup>”. Esto responde al pensamiento de rasgos teocráticos que rige la monarquía visigoda y que interconecta a su vez con el esquema pecado-castigo tan propio de la Antigüedad Tardía. Por este motivo, Sunna al levantarse contra el legítimo gobierno de Recaredo, está incurriendo en un pecado dentro del pensamiento historiográfico de las fuentes que estamos tratando y esto incurrirá tanto en su derrota como en su desgraciado fin siendo de esta manera castigado indirectamente primero y posteriormente directamente por la propia divinidad cristiana.

Además, este desdichado fin puede responder un topos hagiográfico ya que la obra no concreta cómo ni en que circunstancias falleció Sunna cuando nos ha proporcionado algunos datos concretos de su vida mauritana<sup>870</sup>.

---

864 Manibus amputatis J. Bicl., *Chron.* a. 588, 1.

865 J. Bicl., *Chron.*, a. 590, 3 y Castillo Lozano, J. A. y J. A. Molina Gómez (2016) “El castigo aplicado al Tyrannus Argimundo según el Chronicon de Juan de Biclario”, *Potestas*, 9, p. 45-47.

866 López, R. S. (1942-1943): “Byzantine Law in the Seventh Century and its Reception by the Germans and the Arabs”, *Byzantion*, 16, p. 454; Brehier, L. (1970): *Les institutions de l'Empire Byzantin*. Paris, p. 197 y Zambrana Moral, P. (2005): “Rasgos generales de la evolución histórica de la tipología de penas corporales”, *Revista de Estudios Históricos Jurídicos*, 27, pp. 209-210.

867 Petit, C. (2009): “Rex Iudex...”, p. 51.

868 Thompson, E. A. (2007): *Los godos...*, p. 125 y p. 422, n. 44 que se apoya en la idea de López, R. S. (1942-1943): “Byzantine Law in the Seventh Century and its Reception...”, pp. 445-461; García Moreno, L. A. (1998): “Riba Coa...”, p. 123; Collins, R. (2005): *La España visigoda 409-711*. Barcelona, p. 80 y Valverde Castro, M<sup>o</sup>. R. (2000): *Ideología, simbolismo y ejercicio...*, p. 160.

869 *VPE* V, XI, 15.

870 Vallejo Girvés, M. (2013): “¿El éxito de un desterrado arriano?...”, p. 186.

Sin embargo, hay una corriente que no piensa esto sino que, entrando en el terreno de las conjeturas, opinan que este obispo fue asesinado como realiza el profesor Arce aunque sin pronunciarse sobre quién pudo hacerlo u ordenarlo<sup>871</sup>. Siguiendo el trabajo de la profesora Vallejo Girvés<sup>872</sup>, creemos que la hipótesis del asesinato podría haberse dado en realidad y que, si este hubiese sido el caso, la mente que hubiese habido detrás de este crimen sería la de Recaredo porque no hemos de olvidar que Sunna seguía siendo un peligro fuerte para su gobierno por lo que, arrepentido de su debilidad al expulsarle del reino y no ejecutarle<sup>873</sup>, pudo ordenar su asesinato. El silencio que guardan las *VPE* y el propio Biclarense al respecto se explicaría bien: no perjudicar la imagen del gobierno de Recaredo.

---

871 Arce Martínez, J. (2011): *Esperando a los árabes. Los visigodos en Hispania (507-711)*. Madrid, pp. 162-163.

872 Vallejo Girvés, M. (2013): “¿El éxito de un desterrado arriano?...”, p. 186.

873 Martin, C. (2011): *La géographie du pouvoir dans l'Espagne visigothique*. París, p. 54.